

BARRANQUILLA,

**20 DIC. 2019**

**001319**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

(PAGINA WEB)

Señores

**CONCARIBE LOGISTICA S.A.S.  
RAMIRO ENRIQUE GRISALES NOGUERA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CARRERA 51 No. 75 - 21 LOCAL A  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: AUTO.: No. 00001816 DEL 2019. EXPEDIENTE: POR ABRIR.  
REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la presente guía de envío No. YG246697521CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO. : 00001816 del 10 de Octubre del 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente Acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección De Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. RAMIRO ENRIQUE GRISALES NOGUERA REPRESENTANTE LEGAL</b>

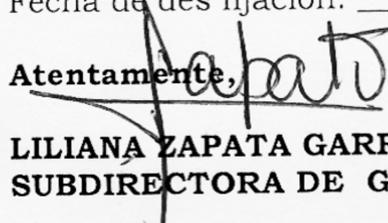
Se adjunta copia íntegra de la Auto.: 00001816 del 10 de Octubre del 2019 No (10) Folios.  
**CONSTANCIA DE PUBLICACION**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 02 ENE 2020

Fecha de des fijación: 09 ENE 2020

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Elaboro: Cesar Ojeda-Practicante  
Revisó: Karem Arcón-Profesional Especializado

pag 48  
#6  
17.12.19

BARRANQUILLA,

26 NOV. 2019

001173

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

Señores  
CONCARIBE LOGISTICA S.A.S  
RAMIRO ENRIQUE GRISALES NOGUERA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CALLE 81 No.21C-74 PISO 2  
SOLEDAD-ATLANTICO.

Cr 51 # 75-21  
local A Barranquilla

Actuación Administrativa: AUTO 000001816 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

Número de Expediente: por abrir

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG242708997CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	<b>AUTO 000001816 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	<b>CONCARIBE LOGISTICA S.A.S</b>

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 000001816 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019**, en nueve (9) folios anexos.

Atentamente,

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Exp: por abrir  
Proyectó: MC.  
Revisó: Juliette Sleman



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 11 OCT. 2019

E-006748

Señores

**CONCARIBE LOGÍSTICA S.A.S.**  
Ramiro Enrique Grisales Noguera  
Representante Legal  
Cra 51 No. 75-31 Local A Barranquilla  
La ciudad

Referencia: AUTO N°

00001816

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43. Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp. Por abrir.*

*Proyectó: Lina Barrios – Contratista.*

*Supervisor: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección.*

Calle 66 N°. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- colombia

[cra@crautonomia.gov.co](mailto:cra@crautonomia.gov.co)

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 11 OCT. 2019

006748

Señores

**CONCARIBE LOGÍSTICA S.A.S.**  
Ramiro Enrique Grisales Noguera  
Representante Legal  
Cra 51 No. 75-31 Local A Barranquilla  
La ciudad

Referencia: AUTO N°

00001816

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43. Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

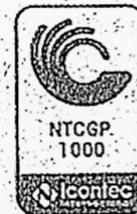
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. Por abrir.  
Proyectó: Lina Barrios - Contratista.  
Supervisor: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



pasado  
#519  
9-10

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001816 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.564.079-6.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018, Resolución 1209 del 2018 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que con el escrito radicado con el N° 6454 del 22 de julio del 2019, la empresa CONCARIBE LOGÍSTICA S.A.S. identificada con NIT. No. 900.564.079-6, representada legalmente por el señor RAMIRO ENRIQUE GRISALES NOGUERA, identificado con C.C. No. 72.339.483, puso en conocimiento de esta entidad su Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Químicas en Desarrollo de Labores de Transporte Terrestre.

Que esta Corporación expidió el Auto No. 001339 del 31 de julio de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS EN DESARROLLO DE LABORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, PRESENTADO POR LA EMPRESA CONCARIBE LOGÍSTICA S.A.S."

Que el mencionado acto administrativo se notificó el día 13 de agosto de 2019.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de realizar la revisión de la documentación presentada por la empresa CONCARIBE LOGISTICA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.564.079-6, emitió el Informe Técnico N°. 001132 del 30 de septiembre de 2019, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa CONCARIBE LOGISTICS no se encuentra realizando su operación de transporte terrestre de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en jurisdicción de esta Corporación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado No. 006454 de 22 de Julio de 2019 la empresa CONCARIBE LOGISTICS presentó el plan de contingencias para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos y/o sustancias nocivas siguiendo lo previsto en la Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018.

<b>Términos de referencia – Resolución 1209 de 29 de Junio de 2018.</b>	<b>Revisión del plan de contingencias para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos y/o sustancias nocivas presentado por la empresa CONCARIBE LOGISTICS.</b>
<b>4. Contenido del plan de contingencia.</b>	
<b>4.1 Gestión del riesgo.</b> <b>4.1.1 Identificación del riesgo.</b>	El proceso de gestión del riesgo parte del análisis o evaluación de riesgos como el proceso de estimar la probabilidad de que ocurra un evento no deseado con una determinada severidad o consecuencias en la seguridad, salud, medio ambiente y/o bienestar público. Los escenarios de riesgos se presentan en los procesos y operaciones de la empresa (cargue, descargue y transporte) los cuales corresponden a: derrame de producto terminado, incendio, explosión, falla de infraestructura, filtración o

Jara

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001816 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.564.079-6.”

	fuga de producto averiado, accidentes de tránsito y afectación ambiental. <b>Cumple.</b>
<p>4.1.2 Análisis de riesgo.</p> <p>4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas.</p> <p>4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.</p>	<p>En la documentación presentada la empresa indica que para la metodología seleccionada para el análisis de riesgos se tuvo en cuenta: Guía técnica Colombiana GTC-104 (2009), Guía ambiental de puertos carboníferos, riesgo ambiental, manual de evaluación y administración de riesgos.</p> <p>El análisis de los riesgos de origen natural, técnicas y sociales presentes en el área de influencia directa e indirecta de la empresa, se implementó calificados mediante la asignación de una escala de valores a las amenazas y a la predisposición de los elementos a sufrir daños o vulnerabilidad. Los riesgos (R) se pueden expresar como el producto entre el grado de amenaza (A) y vulnerabilidad (V). <math>R = A \times V</math>.</p> <p>Se identifican las causas por cada actividad, los aspectos ambientales y el impacto que pueden generar en cada proceso. Los escenarios de riesgos corresponden a los procesos y actividades en la prestación del transporte de sustancias químicas y derivados de hidrocarburos (aceites) por parte de la empresa</p> <p>En el documento presentado la empresa establece mediante una matriz los aspectos e impactos identificados durante su operación. En esta matriz se presenta un análisis de cada una de las actividades realizada por la empresa, como también el tipo de impacto, la calificación del aspecto, criterio legal, criterio ambiental, criterio de partes interesadas, evaluación de significancia, el control operacional y el responsable. <b>Cumple.</b></p>
4.1.3 Evaluación del riesgo.	<p>La empresa indica que la matriz de riesgos se realizó en base a información operacional teniendo en cuenta lo correspondiente a cada proceso y actividad, riesgos, causas, aspectos ambientales y el impacto generado, como también teniendo en cuenta el desarrollo normal en la operación, vida, salud y afectación del medio ambiente.</p> <p>Una vez se tiene evaluado los riesgos que se puedan presentar durante la operación, se realiza una priorización de riesgos para implementar las medidas de control a implementar en caso de una emergencia. <b>Cumple.</b></p>
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.	<p>La empresa CONCARIBE LOGISTICS cuenta con sistemas de prevención para el control de derrames y fugas de sustancias químicas y derivados de hidrocarburos, incendios, explosiones, entre otras amenazas:</p> <p>Se contará con los siguientes controles de tipo operativo los cuales estarán dirigidos a la prevención y control de los riesgos identificados:</p> <p>Procedimientos Operativos Inspecciones rutinarias Mantenimiento preventivo Capacitaciones Simulacros Control para mitigación <b>Cumple.</b></p>
4.2 Plan de contingencia. Plan estratégico, plan operativo, plan informativo.	
4.2.1. Objetivos	
4.2.1.1 General	Como objetivo general la empresa tiene indicado establecer un esquema organizado para prevenir, atender, minimizar y recuperar oportunamente y de manera eficaz cualquier daño o consecuencia que pueda ser generada en las actividades del transporte de sustancias químicas y derivados de hidrocarburos teniendo en cuenta, los factores de riesgos operativos, sociales y ambientales

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00001816 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.564.079-6.”

	identificados, garantizando el cuidado del medio ambiente, la comunidad y la continuidad del negocio. <b>Cumple.</b>
4.2.1.2 Específicos	Los objetivos se encuentran encaminados a indicar cada uno de los procedimientos, acciones y respuestas tendientes a evitar o minimizar el impacto de cualquier emergencia sobre la salud y el medio ambiente. <b>Cumple.</b>
4.2.2 Alcance.	El presente plan de contingencias tiene una cobertura regional y nacional debido a que la operación de transporte terrestre de hidrocarburos y/o sustancias nocivas se realiza a nivel del Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar, Antioquia, Santander, Guajira, Valle del Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Huila, Casanare, Nariño, Meta. <b>Cumple.</b>
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.	La empresa indica que se cuenta con una estructura organizacional para la coordinación y atención de emergencias. Esta estructura está conformada por: Jefe y supervisor de la empresa, comandante operativo y jefe de zona, supervisor SSAC e Inspector y líderes de la emergencia. En el documento se hace la descripción de cada una de las funciones establecidas para cada uno de los responsables en poner en marcha las acciones del plan de contingencias. <b>Cumple.</b>
4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales.	En el documento presentado se relaciona la razón social, dirección, teléfonos, correo electrónico, actividad económica, las certificaciones y sistemas de gestión con los que cuenta, misión, visión, estructura organizacional y sus políticas.  En el documento se relaciona la cantidad promedio de vehículos utilizados en los lugares de cargue en esta jurisdicción y las características de dichos vehículos. Así mismo se evidencian los productos transportados por esta empresa y sus respectivas hojas de seguridad. <b>Cumple.</b>
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. <b>No cumple.</b>
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.	Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. <b>No cumple.</b>
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	En el documento se evidencia que la empresa cuenta con unos procedimientos operativos para la atención de emergencias. En este se establecen los responsables de la atención de una contingencia, el informe a presentar en caso de una emergencia, los criterios para identificar las prioridades de respuesta, instructivo para reconocer y evaluar la peligrosidad, el plan de trabajo y todo lo relacionado a la notificación a la autoridad ambiental y posteriormente el informe final de la contingencia atendida. <b>Cumple.</b>
4.2.5 Plan estratégico. 4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	En el documento se establece que los riesgos asociados a los derrames de hidrocarburos y las repuestas que requieren, deben ser clasificados de acuerdo con el lugar del derrame, el tamaño del derrame y el impacto generado al medio ambiente. Así mismo se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. <b>No cumple.</b>
4.2.6 Plan operativo. 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. <b>No cumple.</b>
4.2.6.2 Procedimiento operativo.	Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. <b>No cumple.</b>
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.	Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. <b>No cumple.</b>

Japoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00001816 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.564.079-6.”

<p>4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.</p>	<p>Con respecto a este punto, la empresa establece que una vez sea activada la respuesta a la emergencia y las acciones de control estén en ejecución, es necesario aplicar un proceso de seguimiento y evaluación de la efectividad de las operaciones en ejecución, con el propósito de ajustar los procedimientos aplicados de acuerdo con las características y variación que presente el evento que generó la emergencia para lograr así mayor eficacia y eficiencia con las operaciones de respuesta. El seguimiento consiste en llevar un registro permanente tanto del comportamiento del evento que generó la emergencia, como de las acciones de respuesta aplicadas. <b>Cumple.</b></p>
<p>4.2.6.5 Organismos de apoyo.</p>	<p>Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. <b>No cumple.</b></p>
<p>4.2.6.6 Cierre operativo.</p>	<p>Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. <b>No cumple.</b></p>
<p>4.2.7 Plan informativo.</p>	<p>Con respecto a este plan la empresa indica la notificación de ocurrencia de una emergencia a todas las partes interesadas y la activación del plan de contingencias. En este punto se presentan la identificación de puntos críticos, las entidades de apoyo y las empresas especializadas con las que se cuenta. En referencia a la información relacionada con los productos transportados, la empresa manifiesta que se cuenta con las fichas de seguridad (anexas en el documento) y las medidas de manejo para controlar cualquier emergencia que se presente durante el transporte de dichas sustancias. <b>Cumple.</b></p>
<p>4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.</p>	<p>Se cuenta con un cronograma de capacitaciones en donde se establecen los temas a tratar con las personas involucradas en la atención de las emergencias. La temática a capacitar corresponde a: divulgación del plan de contingencia, conductas básicas de seguridad y operatividad en la actividad del transporte, técnicas apropiadas para las labores de limpieza, lavado y atención de derrames, manejo de extintores y kit de derrames, clases de mercancías nocivas, programa de cargue y descargue, entre otros. La empresa indica que los simulacros se llevan a cabo una vez al año con el ánimo de favorecer la continuidad en el proceso de formación para preparación ante emergencias. En estos simulacros se evaluará la respuesta de las acciones para efectos de identificar oportunidades de mejora y plantear planes de acción, los cuales ayudaran a detectar nuevas necesidades y realizar dichas actualizaciones. <b>Cumple.</b></p>
<p>4.2.9 Divulgación del plan.</p>	<p>En el documento se manifiesta como se llevará a cabo la divulgación de la información del plan y los responsables de realizarlo. El plan de contingencias será revisado anualmente y actualizado cada vez que se presente algún cambio significativo, cambios de responsabilidades y/o modificaciones de la metodología y planes operativos. <b>Cumple.</b></p>
<p>4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.</p>	<p>La empresa indica que el control y seguimiento se realizará por el personal encargado de activar el plan de contingencia. El seguimiento y control de la emergencia, así como la evaluación de las operaciones de atención a la emergencia, se realizará mediante la aplicación de los formatos establecidos cuyo objetivo es organizar de manera cronológica los eventos que sucedan durante la atención de una emergencia, llevando el reporte diario de las actividades de control y atención de la misma y servirá como base para la elaboración de informes oficiales, investigaciones civiles y de seguros y para facilitar la elaboración de reportes de avance y comunicados de prensa. <b>Cumple.</b></p>
<p>4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental.</p>	<p>Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. <b>No cumple.</b></p>
<p>4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramo de ruta.</p>	<p>La empresa indica que el plan de contingencias será revisado anualmente y se actualizará en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por modificaciones del Plan Nacional de Contingencias</li> <li>• Cuando se requiera introducir nuevas teorías, equipos y/o procedimientos que puedan hacer más eficiente el plan</li> <li>• Después de evaluar simulacros y atención de emergencias que deriven oportunidades de mejoras significativas</li> </ul>

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001816 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.564.079-6.”

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se emitan o modifique legislación nacional aplicable al tema. Modificación considerable de los corredores viales.</li> <li>• Por su naturaleza el plan informático será actualizado por lo menos una vez al año.</li> </ul> <p><b>Cumple.</b></p>
4.2.13 Costos del plan.	En el documento se relaciona el costo destinado para cubrir los gastos de una emergencia que se presente durante la operación y desarrollo de las actividades de la empresa. <b>Cumple.</b>
4.2.14 Presentación del PDC.	Se evidencia dicho documento, el cual es objeto de evaluación en este informe técnico. <b>Cumple.</b>

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Sí	No	
Auto No. 001339 de 31 de Julio de 2019.	Primero: La empresa CONCARIBE LOGISTICS identificada con NIT, 900.564.079-6 representada legalmente por el señor Ramiro Grisales Cabarcas deberá cancelar la suma correspondiente a Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/L (\$810.444 pesos M/L) por concepto de revisión del plan de contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por esta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.	X		La empresa mediante radicado No. 0007325 de 15 de Agosto de 2019 presentó el soporte del pago exigido en el auto en mención.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La empresa CONCARIBE LOGISTICS no se encuentra realizando su operación de transporte terrestre de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en jurisdicción de esta Corporación.

De acuerdo a lo manifestado, la empresa no cuenta con vehículos (tracto camiones) propios para realizar su operación, sino que contrata tracto camiones de otras empresas que cumplan con los requisitos para desarrollar las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Los hidrocarburos y productos químicos a transportar corresponden a: Aceites, Fertilizantes (NITRAX y Nitrato de Amonio) y Acido Nítrico. Dentro del documento evaluado se encuentran las fichas de seguridad de los productos mencionados.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el plan de contingencias para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos y sustancias nocivas presentado por la empresa CONCARIBE LOGISTICS se concluye lo siguiente:

1. El Plan de Contingencia no se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00001816 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.564.079-6.”

de Junio de 2018.

2. Teniendo en cuenta los términos de referencia por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018, se estable que:

- En el punto 4.2.4.2 “Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas” se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.
- En el punto 4.2.4.3 “Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre” se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.
- En el punto 4.2.5 “Plan estratégico” - 4.2.5.1 “Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación)” se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.
- En el punto 4.2.6 “Plan operativo” - 4.2.6.1 “Estructura del plan operativo” se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.
- En el punto 4.2.6.2 “Procedimiento operativo” se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.
- En el punto 4.2.6.3 “Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados”, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.
- En el punto 4.2.6.5 “Organismos de apoyo” no se evidencia información relacionada con este ítem.
- En el punto 4.2.6.6 “Cierre operativo” no se evidencia información relacionada con este ítem.
- En el punto 4.2.11 “Reportes a la autoridad ambiental” no se evidencia información relacionada con este ítem.

**RECOMENDACIONES:**

Se deja a consideración del Grupo de Permiso y Trámites Ambientales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y al Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico las recomendaciones contenidas en el presente concepto técnico:

1. La empresa CONCARIBE LOGISTICS deberá en un término de quince (15) días hábiles presentar la información que no se ajusta a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018 la cual corresponde a los siguientes puntos:
  - Punto 4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.
  - Punto 4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.
  - Punto 4.2.5 Plan estratégico - 4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).
  - Punto 4.2.6 Plan operativo - 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.
  - Punto 4.2.6.2 Procedimiento operativo.
  - Punto 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.
  - Punto 4.2.6.5 Organismos de apoyo.
  - Punto 4.2.6.6 Cierre operativo.
  - Punto 4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental.

haca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001816 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.564.079-6.”

2. La empresa CONCARIBE LOGISTICS deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., adicionales a las contempladas en el presente informe técnico y lo establecido en la legislación ambiental colombiana vigente.”

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua; el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001816 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.564.079-6."

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"*

Que la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

Que, una vez revisado el plan de contingencias para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos y sustancias nocivas presentado por la empresa CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. se concluye que no se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018, en concreto lo relacionado a los siguientes puntos:

- En el punto 4.2.4.2 "Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas" se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.
  - En el punto 4.2.4.3 "Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre" se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.
  - En el punto 4.2.5 "Plan estratégico" - 4.2.5.1 "Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación)" se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.
  - En el punto 4.2.6 "Plan operativo" - 4.2.6.1 "Estructura del plan operativo" se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.
  - En el punto 4.2.6.2 "Procedimiento operativo" se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.
  - En el punto 4.2.6.3 "Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados", se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.
  - En el punto 4.2.6.5 "Organismos de apoyo" no se evidencia información relacionada con este ítem.
- En el punto 4.2.6.6 "Cierre operativo" no se evidencia información relacionada con este ítem.

- En el punto 4.2.11 "Reportes a la autoridad ambiental" no se evidencia información relacionada con este ítem.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CONCARIBE LOGISTICA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.564.079-6, representada legalmente por el señor RAMIRO ENRIQUE GRISALES NOGUERA, o

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001816 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.564.079-6.”

quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La empresa CONCARIBE LOGISTICS deberá en un término de quince (15) días hábiles presentar la información que no se ajusta a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018 la cual corresponde a los siguientes puntos:
  - Punto 4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.
  - Punto 4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.
  - Punto 4.2.5 Plan estratégico - 4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).
  - Punto 4.2.6 Plan operativo – 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.
  - Punto 4.2.6.2 Procedimiento operativo.
  - Punto 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.
  - Punto 4.2.6.5 Organismos de apoyo.
  - Punto 4.2.6.6 Cierre operativo.
  - Punto 4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental.
2. La empresa CONCARIBE LOGISTICS deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., adicionales a las contempladas en el presente acto administrativo y lo establecido en la legislación ambiental colombiana vigente.”

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

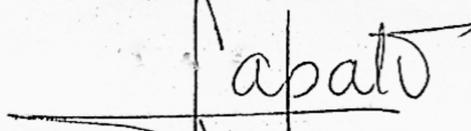
**CUARTO:** El Informe técnico No. 00001132 del 30 de septiembre de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

10 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: por abrir.  
CT: 00001132 del 30 de septiembre de 2019  
Proyectó: Lina Barrios – Contratista.  
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección General.